



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 045-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-UNAAT, de fecha 18.OCT.2023; Informe N° 010-2024-RO/SGH, de fecha 29.FEB.2024; Carta N° 011-2024-CU/JTPQ, de fecha 29.FEB.2024; Informe N° 017-2024/CSBU-UNAAT/ARQ-PMIB, de fecha 06.MAR.2024; Informe N° 017-2024-UNAAT/DGA-UEI-P-IV, de fecha 12.MAR.2024; Oficio N° 085-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 12.MAR.2024; Oficio N° 0221-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 12.MAR.2024; y, Opinión Legal N° 057-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 13.MAR.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a las modificaciones al contrato establece: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, i) reducción, i) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, mediante el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-UNAAT, de fecha 18.OCT.2023 que se suscribe entre la UNAAT y la empresa contratista Consorcio UNAAT, cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus - II Etapa, por un monto contractual de S/ 3,947,539.26 soles;

Que, mediante Informe N° 010-2024-RO/SGH, de fecha 29.FEB.2024, el residente de obra, remite al representante común legal de Consorcio UNAAT, la reformulación de Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus - II Etapa; concluyendo y recomendando:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 045-2024-UNAAT/DGA



8. CONCLUSIONES:

- En cumplimiento a la Ley de Contrataciones y su Reglamento se cumple con presentar a la supervisión el expediente de ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 para su evaluación y trámite correspondiente
- Se presenta la reformulación de expediente de ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE en base a las observaciones, recomendaciones y solicitudes descritas en el OFICIO N°056-2024-UNAAT/DGA-UEI, notificada mediante CARTA N°038-2024-UNAAT/DGA de fecha 22 de febrero del 2024 a esta residencia
- El PRESUPUESTO DEL CONTRATO de obra asciende a S/. 3,947,539.26 (tres millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y nueve con 26/100 soles)
- El PRESUPUESTO TOTAL del DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 asciende a S/. 231,068.73 (doscientos treinta y un mil sesenta y ocho con 73/100 soles), con una incidencia del 5.85% del contrato principal.
- El PRESUPUESTO TOTAL del ADICIONAL DE OBRA N°01 asciende a 709,131.73 (setecientos nueve mil ciento treinta y uno con 73/100 soles) con una incidencia de 17.96% del contrato principal.
- El adicional de obra N°01 tiene un cronograma tentativo cuya duración es de 45 días calendario.
- Del Análisis precedente se presenta:

$$\% I = \frac{I (\text{Adicional 01} - \text{Deductivo 01})}{MCO} \times 100$$

Se calculará el porcentaje de incidencia del Adicional y Deductivo Vinculante con referencia al Presupuesto Base y/o ofertado, con la formula precedente:

Monto Adicional - Deductivo : S/. 709,131.73 - S/. 231,068.73 = S/. 478,063.00 soles
Monto Contratado IGV : S/. 3,947,539.26 soles.
Porcentaje de incidencia : 12.11 %

- Consecuentemente, el presupuesto adicional neto a solicitar es de 478,063.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta y tres con 00/100 soles, el cual representa un incremento de 12.11% con respecto al presupuesto contractual.

9. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda dar trámite al presente expediente en la brevedad posible para ejecutar las partidas concernientes al Cerco perimétrico, instalaciones eléctricas, acceso auxiliar N°02 y Tratamiento de transitabilidad en el Pórtico N°01
- Se recomienda la aprobación del expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 del proyecto en mención.

Que, con Carta N° 011-2024-CU/JTPQ, de fecha 29.FEB.2024, el representante legal común de Consorcio UNAAT, remite al representante legal común del Consorcio APOLO, la reformulación de Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus - II Etapa, para su evaluación y conformidad respectiva;

Que, mediante Informe N° 017-2024/CSBU-UNAAT/ARQ-PMIB, de fecha 06.MAR.2024, el Jefe Supervisión del Consorcio "APOLO" Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán, remite el Informe Técnico con Opinión favorable al expediente de Adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL Y DE SEGURIDAD DEL CAMPUS II ETAPA", los mismos que señala: "(...) en cumplimiento al artículo 205.4 del RLCE el equipo de supervisión CONSORCIO APOLO, comunica su conformidad a la formulación del expediente técnico de prestación adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante de Obra N° 01 producto de la necesidad encontradas en obra por diferencias en el expediente técnico aprobado, y por requerimiento de la entidad para cubrir necesidades como el tratamiento de accesos en pórtico 01 y acceso auxiliar, toda vez que son necesarias para cumplir con la finalidad del proyecto, el mismo que contiene la información necesaria para el trámite correspondiente; La presente prestación adicional de obra asciende a S/. 709,131.73 (inc. IGV), el cual presenta un 17.96% del presupuesto contractual, este adicional genero un deductivo vinculante del S/. 231,068.73 y el porcentaje de incidencia que representa es de 5.85% del presupuesto contractual. Teniendo el porcentaje de incidencia total del 12.11% del monto del contrato originario lo cual es inferior al 15% en cumplimiento al artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones (...)"



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 045-2024-UNAAT/DGA



Que, asimismo, del citado informe en el párrafo anterior, se tiene que, el supervisor de obra presenta el presupuesto adicional de obra del expediente deductivo vinculante N° 01 y el expediente del adicional N° 01, de acuerdo al siguiente detalle:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

INCIDENCIA PRESTACIONES ADICIONAL N° 01		
DESCRIPCIÓN	MONTO INC IGV	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3,947,539.26	100%
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	709,131.73	
PRESTACION ADICIONAL N° 01	709,131.73	17.96%

INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

INCIDENCIA PRESTACIONES DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		
DESCRIPCIÓN	MONTO INC IGV	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3,947,539.26	100%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	231,068.73	
PRESTACION ADICIONAL N° 01	231,068.73	5.85%

INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01
OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS BASICOS Y MECANISTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA SECTOR HUANCUCO, DISTRITO DE ACOSAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN". INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL Y DE SEGURIDAD DEL CAMPUS-II ETAPA.

I.- PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

A. ADICIONALES:

1	CERCO PERIMETRICO	153,441.66
2	INSTALACIONES ELECTRICAS	182,770.20
3	TRATAMIENTO DE TRANSITABILIDAD DEL PORTICO I	143,941.68
4	ACCESO AUXILIAR II	12,476.18
5	TRABAJO DE SEGURIDAD EN OBRA	17,084.78
COSTO DIRECTO		509,714.50
3	GASTOS GENERALES DE LA OFERTA (S/) 10.801096800%	55,564.48
4	UTILIDAD DE LA OFERTA (S/) 7.00000%	35,080.02
SUB TOTAL		600,359.00
IGV 18.00% (S/)		108,172.64
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 709,131.73

II.- PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 01

B. DEDUCTIVOS VINCULADOS

1	PORTICOS PRINCIPALES	89,462.46
2	CERCO PERIMETRICO	67,628.72
3	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	9,000.00
COSTO DIRECTO		166,091.18
4	GASTOS GENERALES DE LA OFERTA (S/) 10.801096800%	18,105.54
5	UTILIDAD DE LA OFERTA (S/) 7.00000%	11,628.24
SUB TOTAL		195,825.96
IGV 18.00% (S/)		35,247.77
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		S/ 231,068.73

III.- PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 01

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (MCO) SIN IGV	3,947,539.26
MONTO DE PRESTACIONES ADICIONALES N° 01 (MPA) CON IGV	709,131.73
MONTO DE DEDUCTIVO VINCULADO N° 01 (MPDV) CON IGV	231,068.73

$$INCIDENCIA (\%) = \frac{MPA - MPDV}{MCO} \times 100 < 15\%$$

INCIDENCIA (%) = $\frac{709,131.73 - 231,068.73}{3,947,539.26} \times 100 = 12.11\%$ < 15.00%

Que, con Carta N° 016-2024-CA/JFCB, de fecha 08.MAR.2024, el representante común de Consorcio APOLO, remite a la UNAAT, con atención al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Informe Técnico con opinión favorable, al expediente de Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 017-2024-UNAAT/DGA-UEI-P-IV, de fecha 12.MAR.2024, el Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la evaluación del informe de conformidad del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, y señala



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 045-2024-UNAAT/DGA

que en concordancia a la carta de la referencia se ha reevaluado y analizado en base a lo observado por los especialistas de esta supervisión, quienes han revisado y evaluado hasta definir que los planos de ejecución, metrados, partidas del presupuesto, etc., que deben cumplir con las metas de la culminación de la obra, concluyendo: "(...) en el expediente del adicional de obra N° 01 es de S/. 709,131.73 (inc. IGV) setecientos nueve mil ciento treinta y uno con 73/100 soles, representa con un 17.96 % donde se hace la diferencia del presupuesto deductivo vinculante 5.85% realizando el deductivo el monto de S/. 231,068.73 (inc. IGV) doscientos treinta y un mil sesenta y ocho con 73/100 soles" haciendo un porcentaje total de 12.11% el cual es conforme; en merito a la aprobación de la supervisión de obra y la evaluación realizada, se recomienda que es procedente la aprobación del expediente de Adicional N° 01 de la Obra y Deductivo Vinculante N° 01 presentado por el contratista Consorcio UNAAT y tramitado, evaluado y aprobado por la supervisión de obra".

Que, mediante Oficio N° 085-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 12.MAR.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, la aprobación del expediente de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, precisando que, el referido expediente cuenta con opinión favorable del profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la misma que fue evaluada y revisada, por lo que otorga su conformidad; asimismo refiere que en cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %) y el procedimiento que establece: "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles, emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo", por lo expuesto precisa que de aprobar bajo acto resolutivo el expediente del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, la entidad deberá contar con el informe de viabilidad presupuestal (certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal), según las reglas previstas en la normatividad del sistema nacional de presupuesto público, conforme a lo señalado en el artículo 205";

Que, con Oficio N° 0221-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 12.MAR.2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Director General de Administración, la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario, de fecha 12 de marzo del 2024, para el pago de ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL Y DE SEGURIDAD DEL CAMPUS II ETAPA", señalando lo siguiente: "(...) en dicha documentación se puede observar que el adicional asciende a S/. 709,131.73 mientras que el deductivo asciende a S/. 231,068.73, entendiéndose que el requerimiento presupuestal es por S/. 478,063.00 soles; al respecto, se ha verificado la existencia de marco presupuestal disponible y gastos de inversión, por lo que se otorga la ampliación de la certificación de crédito presupuestal N° 00161, por el importe de S/. 478,063.00 en la meta 0050 y fuente de financiamiento 1 recursos ordinarios";

Que, mediante Opinión Legal N° 057-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 13.MAR.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal, sobre el expediente de adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de la Obra, concluyendo en lo siguiente:

1. **RESULTA VIABLE**, aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Supervisor de obra, en la ejecución de la obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, Provincia



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 045-2024-UNAAT/DGA

de Tarma, Región Junín – infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus II etapa”, por un monto adicional de obra N° 01 de S/ 709,131.73 soles (Setecientos nueve mil ciento treinta y uno con 73/100 soles), teniendo como Deductivo vinculante N° 01, la suma de S/ 231,068.73 (doscientos treinta y un mil sesenta y ocho con 73/100 soles), que representa una incidencia porcentual total de 12.11% del monto del contrato, de acuerdo a lo siguiente:

2. A mérito de las facultades conferidas, mediante Resolución de Presidencia N° 0007-2024-UNAAT, proceda a la aprobación del expediente técnico adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante de obra N° 01, vía acto resolutivo.
3. Los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

- ✓ “205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuesto deductivos vinculativos, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original.
- ✓ 205.2 LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA ES ANOTADA EN EL CUADERNO DE OBRA, SEA POR EL CONTRATISTA, A TRAVÉS DE SU RESIDENTE, O POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- ✓ 205.4 EL CONTRATISTA PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el -caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- ✓ 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
- ✓ 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 045-2024-UNAAT/DGA

- ✓ 205.15 CUANDO SE APRUEBE LA PRESTACIÓN ADICIONAL, EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: "Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Infraestructura de Transitabilidad Vial y Peatonal y de Seguridad del Campus II Etapa", por un monto adicional de obra N° 01 de S/ 709,131.73 soles (Setecientos nueve mil ciento treinta y uno con 73/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 17.96% del Contrato Principal, teniendo como Deductivo vinculante N° 01, la suma de S/ 231,068.73 (doscientos treinta y un mil sesenta y ocho con 73/100 soles), que representa una incidencia porcentual de 5.85% del monto del contrato, y una ampliación presupuestal de S/ 478,063.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta y tres con 00/100 soles), representa una incidencia porcentual de 12.11%, cuyo plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01, es de 45 días calendarios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR, al Consorcio UNAAT, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal Común del Consorcio UNAAT y Consorcio APOLO respectivamente, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO, que los profesionales que intervinieron en la revisión, análisis y calculo técnico de los documentos que componen el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad, y a la Unidad de Abastecimiento.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIV. NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- OPP
- UEI + Exp.
- UA
- Contratista
- Supervisor
- Archivo